

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

Radicación No. 2022-0483

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **MARÍA ANTONIA HERNANDEZ IDROBO**, mayor de edad, en contra de **HUMBERTO CRUZ**, mayor de edad y con domicilio desconocido.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- No se indica en la demanda los números de documentos de identidad de las partes, **MARÍA ANTONIA HERNANDEZ IDROBO** y **HUMBERTO CRUZ**, ni el domicilio de la demandante, requisito distinto al de la dirección para notificación. (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que además de que decrete el divorcio, en la pretensión segunda pretende que se liquide la sociedad conyugal, asunto que, si bien es consecuencia de lo primero, pues el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, disuelve la sociedad conyugal, la liquidación es un proceso autónomo y diferente. (Art. 90-3 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

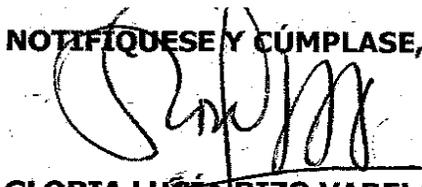
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **FRANCY LORENA VALENCIA CABRERA**, en contra de **DIEGO FERNANDO BOTERO SUAREZ**

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER MORAN, abogado identificado con C.C. 94.364.845 y T.P. No. 318.950 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

PRV/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 213

Fecha: 16 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario